

N° Decreto: 496747

N° Expediente: 01447-2020-TCE

Fecha del Decreto: 15/02/2023

Aplicación de Sanción contra las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL, seguida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA, por el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2016/UNH (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos de educación superior universitaria y administrativo en la EAP de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica - Distrito de Huancavelica - Región Huancavelica".

Postor/Contratista: VIMAC S.A. SUCURSAL PERU

Postor/Contratista: DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU

Entidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

Serán Notificadas las siguientes partes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

VIMAC S.A. SUCURSAL PERU

DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE N° 1447/2020.TCE

Jesús María, 15 de febrero del 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA contra las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 002-2016-R-UNH DE LICITACION PÚBLICA N° 01-2016-R/UNH del 07 de octubre de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, suscrito por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2016/UNH (primera convocatoria)**, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios académicos de educación superior universitaria y administrativo en la EAP de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica - Distrito de Huancavelica - Región Huancavelica*", conforme al siguiente detalle:

HABER OCASIONADO QUE LA ENTIDAD RESUELVA EL CONTRATO
SUSTENTANDO EN:
<p>a) El Contrato N° 002-2016-R-UNH DE LICITACION PÚBLICA N° 01-2016-R/UNH del 07 de octubre de 2016, suscrito por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA y las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL. (Folios 95 al 100 del expediente administrativo).</p> <p>b) La Carta Notarial N° 022-2018-DGA-R-UNH de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual la Entidad solicitó a las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL, cumplan sus obligaciones contractuales en el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Folios 137 y 143 del expediente administrativo).</p> <p>c) La Resolución N° 0081-2019-R-UNH de fecha 05 de febrero de 2019, mediante la cual la Entidad comunica a las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL, la resolución total del Contrato N° 002-2016-R-UNH DE LICITACION PÚBLICA N° 01-2016-R/UNH del 07 de octubre de 2016. (Folios 90 al 94 del expediente administrativo).</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente consiste en **ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444**, en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. Notifíquese a las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**, en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, con señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional; asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado

entre las partes; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República¹, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

5. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 07654:** Déjese a consideración de la Sala en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizada a la letrada designada por la Entidad para realizar el Informe oral correspondiente.
6. **Al numeral 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero con registro N° 07654: Respecto a acceder a la lectura del presente expediente:** Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgaran copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documento

¹ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2023 19:41:15 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2023 16:27:34 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de aplicación de sanción - Entidad (con registro N° 07654), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 0001-2020-JOZA-OAL-R-UNH, presentado el 30 de julio de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, puso en conocimiento de este Tribunal, que las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113) y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165), integrantes del CONSORCIO NACIONAL**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato del 24 de diciembre de 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, suscrito por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2016/UNH (primera convocatoria)**, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los servicios académicos de educación superior universitaria y administrativo en la EAP de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica - Distrito de Huancavelica - Región Huancavelica”*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 0396483 del 13 de agosto de 2020, debidamente notificado el 04 de agosto de 2021, con Cédula de Notificación N° 57287-2021.TCE, se requirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, la siguiente información y documentación:

En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria y/o arbitral:

1. Informe técnico legal complementario en el cual se pronuncie sobre la supuesta responsabilidad de las integrantes del CONSORCIO NACIONAL, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 002-2016-R-UNH, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria y/o arbitral.
2. Copia de la Carta Notarial N° 022-2018-DGA-R-UNH del 06.12.2018, mediante la cual el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Huancavelica requirió al CONSORCIO NACIONAL el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En dicho documento debe advertirse la fecha del diligenciamiento notarial efectuado para su notificación.
3. Copia completa y legible del documento a través del cual la Entidad comunicó al CONSORCIO NACIONAL su decisión de resolver el Contrato N° 002-2016-R-UNH, en el cual se advierta la fecha del diligenciamiento notarial efectuado para su notificación.
4. Informar si la resolución del Contrato N° 002-2016-R-UNH ha quedado consentida, o ha sido sometida a conciliación o arbitraje, de ser el caso, indicar su estado situacional. Asimismo,

de corresponder, deberá remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

En el supuesto de haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago:

5. Copia completa y legible del documento a través del cual el CONSORCIO NACIONAL se negó injustificadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
6. Copia completa y legible de los documentos que acrediten el pago efectuado a favor del CONSORCIO NACIONAL (con relación a aquellas obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago).

Al respecto, mediante Escrito S/N del 09 de septiembre de 2021 (con registro N° 20824), presentado el 10 de septiembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**, remitió la información solicitada mediante Decreto N° 0396483 del 13 de agosto de 2020.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **El Contrato N° 002-2016-R-UNH DE LICITACION PÚBLICA N° 01-2016-R/UNH del 07 de octubre de 2016**, suscrito por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA** y las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113)** y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165)**, integrantes del **CONSORCIO NACIONAL**. (Folios 95 al 100 del expediente administrativo).
- b) **La Carta Notarial N° 022-2018-DGA-R-UNH de fecha 06 de diciembre de 2018**, mediante el cual la Entidad solicitó a las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113)** y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165)**, integrantes del **CONSORCIO NACIONAL**, cumplan sus obligaciones contractuales en el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Folios 137 y 143 del expediente administrativo).
- c) **La Resolución N° 0081-2019-R-UNH de fecha 05 de febrero de 2019**, mediante la cual la Entidad comunica a las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113)** y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165)**, integrantes del **CONSORCIO NACIONAL**, la resolución total del Contrato N° 002-2016-R-UNH DE LICITACION PÚBLICA N° 01-2016-R/UNH del 07 de octubre de 2016. (Folios 90 al 94 del expediente administrativo).

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20552590113)** y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20553854165)**, integrantes del **CONSORCIO NACIONAL**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad

resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 15 de febrero del 2023.



CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM